



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-312-30-08-2019

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”,* determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*
- QUE,** el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica *“sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”* literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*



- QUE,** el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *"sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)",* preceptúa: *"El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)"*.
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada"*.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018 el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica que: *"Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley."*
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *"Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el "Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]"*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-312-30-08-2019

- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, dispone: *“Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: [...] e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. [...]

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;*
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;*



- c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución”.*

QUE, el Reglamento para la sustanciación y resolución de infracciones de los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y demás autoridades académicas excluyendo de éstas a las autoridades contempladas en el Reglamento de sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior contiene *las disposiciones para regular el procedimiento para la sustanciación y resolución de las faltas tipificadas, en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras (...)*

QUE, el artículo 21 del Reglamento ibidem manifiesta: *“Art. 21.- Del conocimiento de las faltas.- Las faltas serán puestas en conocimiento del H. Consejo Universitario: 2. A petición de parte.- Los procedimientos disciplinarios que se inicien a petición de parte, deberán presentarse a través de una denuncia, la que deberá constar por escrito ante el Rector quien pondrá en conocimiento del H. Consejo Superior Universitario para el trámite correspondiente (...)”*

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 23 de abril de 2018, el Director de Carrera Ingeniería Industrial Mgs. Marcos Santos Méndez, informa al Ing. Alfredo Arévalo, en calidad de Decano a la época el lamentable actuar de un grupo de estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial en el desarrollo de sus prácticas pre-profesionales, quienes han incurrido *“...en un delito de falsificación de firmas en los documentos habilitantes de dichas prácticas, esto se detectó al realizar la revisión de los mismos para la certificación y aprobación de las prácticas empresariales a cargo del gestor MGs. Arturo Sánchez Granja. Se realizó la revisión de cada carpeta y se encontraron las siguientes novedades:*

- ❖ *Las firmas de algunos tutores de las prácticas son falsas, se les pregunto a cada docente.*
- ❖ *Las firmas de los jefes de recursos humanos de las empresas son falsas, se llamó a cada empresa para verificar si los estudiantes habían hecho las prácticas y todos respondieron que no tenían conocimiento de estos estudiantes.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-312-30-08-2019

- ❖ *Al final de las prácticas se entrega una tesina tipo proyecto para justificar la pertinencia de las prácticas en las empresas, al revisar estos proyectos se encontraron que todos son iguales.”*

QUE, mediante resolución RCU-SE-34-278-09-2018, el H. Consejo Universitario en su I sesión extraordinaria efectuada el 05 de septiembre de 2018, conoció y resolvió: “...aprobar el oficio N° 0033-CFII-2018, sobre la presunta falsificación de documentos de prácticas pre – profesionales de estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial; y se envíe a la Comisión del Debido Proceso”.

QUE, a través del oficio Nro. 14-SG-JMS-2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, el Ab. Jorge Maestre Sánchez, Secretario General (E) a la época, pone en conocimiento del Dr. Marco Guerrero Machado en ese entonces delegado del Rector en la Comisión del Debido Proceso la resolución emanada por el H. Consejo Universitario, al cual adjunta el expediente físico, a fin de que se dé inicio a las acciones correspondientes.

QUE, la comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario en su sesión ordinaria No. 03, conoce y amplía la resolución RCU-SE-34-278-09-2018, de fecha 11 de septiembre de 2018, adoptando la resolución Nro. R-CIFI-UG-SO3-029-06-12-2018 de fecha 06 de diciembre de 2018, la cual en su artículo dos dispone; “**Artículo 2.- DAR INICIO** al proceso disciplinario en contra de los señores estudiantes de esta Institución de Educación Superior, por la presunta falsificación de certificado de prácticas pre profesionales conforme se detalla:

1.- Ricardo Alberto Martínez Reyes, presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 05 de enero del 2018, suscrito por la señora Diana Willians en cuya parte medular manifiesta que “el Sr. Martínez Reyes Ricardo Alberto, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizó en la empresa “CONTECON” desde el 18 de diciembre del 2017 al 16 de febrero del 2018(...).”

2.- Cristóbal Morales Chávez, presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 05 de enero del 2018, suscrito por la señora Diana Willians en cuya parte medular manifiesta que “el Sr. Cristóbal Morales



Chávez, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizo en la empresa "CONTECON" desde el 18 de diciembre del 2017 al 16 de febrero del 2018(...)".

3.- Betsy Parrales Calderón, presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 07 de marzo del 2018, suscrito por el Ing. Paul Villamarín en cuya parte medular manifiesta que "el Sr. Betsy Parrales Calderón, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizo en la empresa "ENATIN S.A" desde el 29 de mayo al 31 de julio del 2017 (...)".

4.- César Granados Rodríguez, presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 05 de enero del 2018, suscrito por la señora Daniela Williams en cuya parte medular manifiesta que "el Sr. César Granados Rodríguez, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizo en la empresa "CONTECON" desde el 18 de diciembre del 2017 al 16 de febrero del 2018(...)".

5.- José Efraín Vera Magallanes, presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 05 de febrero del 2018, suscrito por la señora Diana Williams en cuya parte medular manifiesta que "el Sr. José Efraín Vera Magallanes, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizo en la empresa "CONTECON" desde el 18 de diciembre del 2017 al 16 de febrero del 2018(...)".

6.- Cristhian Plus Coello, presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 05 de enero del 2018, suscrito por la señora Daniela Williams en cuya parte medular manifiesta que "el Sr. Cristhian Plus Coello, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizo en la empresa "CONTECON" desde el 18 de diciembre del 2017 al 16 de febrero del 2018(...)".

7.- Jhon Roberto Vera Loor, con C.C 0930482823, presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 05 de enero del 2018, suscrito por la señora Lili Banderas, en cuya parte medular manifiesta que "el Sr. Jhon Roberto Vera Loor, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizo en la empresa "ENATIN" desde el 18 de diciembre del 2017 al 16 de febrero del 2018(...)".



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-312-30-08-2019

8.- Enrique Baquerizo Pulley, con C.C. 0923213805, presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 05 de enero del 2018, suscrito por la señora Lili Banderas, en cuya parte medular manifiesta que "el Sr. Enrique Baquerizo Pulley, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizo en la empresa "ENATIN" desde el 18 de diciembre del 2017 al 16 de febrero del 2018(...)".

9.- Alex David Zaruma Parrales, con C.C. 0924786700 presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 05 de febrero del 2018, suscrito por el Lcdo. Javier Oviedo en cuya parte medular manifiesta que "el Sr. Alex David Zaruma Parrales, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizo en la empresa "IPAC S.A." desde el 18 de diciembre del 2017 al 16 de febrero del 2018(...)".

10.- Byron Gordillo Guzhñay, con C.C. 0930175468, presentó un certificado de culminación de pasantía con fecha 05 de julio del 2018, suscrito por la señora Daniela Williams en cuya parte medular manifiesta que "el Sr. Byron Gordillo Guzhñay, estudiante de la carrera de ingeniería industrial, ha cumplido con 240 horas de prácticas pre profesionales, mismas que realizo en la empresa "CONTECON" desde el 02 de mayo al 30 de junio del 2017(...)".

QUE, la Comisión del Debido Proceso con fecha 19 de marzo de 2019, avocó conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario, determinando que cumplía con los requisitos legales previstos en el numeral 1 del Art. 21 del Reglamento para la sustanciación y resolución de infracciones de los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y demás autoridades académicas excluyendo de éstas a las autoridades contempladas en el Reglamento de sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior, por lo que se calificó y admitió el trámite administrativo, concediendo tres días de término a la parte denunciada para que haga ejercicio de su derecho a la defensa, presente pruebas de descargo y señale domicilio judicial o correo electrónico en amparo a lo establecido en el artículo 26 del cuerpo reglamentario antes citado.

QUE, dentro del expediente disciplinario No. OFI-002-2019, la Comisión del Debido Proceso de la Universidad de Guayaquil, emitió el respectivo informe el 08 de mayo de 2019, de conformidad a lo establecido en el



artículo 28 del *"Reglamento para la sustanciación y resolución de infracciones de los estudiantes profesores o profesoras e investigadores o investigadores y demás autoridades académicas excluyendo de éstas a las autoridades contempladas en el reglamento de sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior"*, el cual fue remitido al Señor Rector de la Universidad de Guayaquil a través del memorando No. CDP-004-2019 de fecha 08 de mayo de 2019. De la revisión del expediente se colige que en la tramitación del mismo no se ha vulnerado solemnidad sustancial que vicie el procedimiento ni el debido proceso, por lo que se lo declara como válido.

QUE, la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil en funciones de Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil conoció, analizó y resolvió sobre el precitado informe, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 13 de mayo de 2019, emitiendo la Resolución R-CIFI-UG-SE22-134-13-05-2019 de fecha 13 de mayo del año 2019, misma que en su artículo 2, resolvió: **"SANCIONAR** a los señores *Ricardo Alberto Martínez Reyes; Cristóbal Dennis Morales Chávez; Betsy Jacqueline Parrales Calderón; Edgar Wellington Granados Rodríguez; José Efraín Vera Magallanes; Cristhian Hernán Plua Coello; John Roberto Vera Loor; Carlos Enrique Baquerizo Pulley; Alex David Zaruma Parrales; y, Byron Arnaldo Gordillo Guzhñay, estudiantes de la Carrera de Ingeniería Industrial, Facultad de Ingeniería Industrial, con la separación definitiva de la Institución, en aplicación del literal d), del tercer inciso del Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior."*

QUE, la notificación de la Resolución R-CIFI-UG-22-134-13-05-2019 del 13 de mayo del 2019, fue realizada por la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil el día 17 de mayo de 2019; por lo que el término para presentar recursos constante en el artículo 30 del Reglamento *ibidem* feneció el 22 de mayo del 2019; y, dentro de este término se presentó en la Secretaría de la Comisión del Debido Proceso el escrito de reconsideración del señor ALEX DAVID ZARUMA PARRALES para ser puesto a conocimiento de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario.

QUE, mediante oficio sin número y sin fecha, el abogado Freddy Eduardo Viejo González se dirige al señor Doctor Roberto Passailaige, Rector-Presidente de la CIFI de la Universidad de Guayaquil y a los Miembros de la Comisión



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-312-30-08-2019

Del Debido Proceso, solicita recurso de ampliación y aclaración a la resolución No. R-CIFI-UG-SE22-134-13-05-2019, de fecha de 13 de mayo de 2019, en la que se resuelve sancionar con a los estudiantes: Byron Gordillo Guzhñay; José Vera Magallanes; John Vera Loor; Cristobal Morales Chávez; Crisrhian Plua Coello; Ricardo Martinez Reyes; Betsy Parrales Calderon; Edgar Granados Rodriguez; Alex Zaruma Parrales; y, Carlos Baquerizo Pulley.

QUE, mediante oficio No. CDP-0011-WG-2019, de fecha 13 de junio de 2019, la Comisión del Debido Proceso expresa que: *"(...) El reglamento para la Sanciones y resolución de infracciones de los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. No se contempla recurso de aclaración o de ampliación a las resoluciones sancionatorias (...)."*

QUE, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SO10-207-17-06-2019, la Comisión Interventora en funciones de Consejo Superior Universitario resolvió: *"INADMITIR al trámite el recurso de ampliación y aclaración a la resolución No. R-CIFI-UG-SE22-134-13-05-2019, de fecha de 13 de mayo de 2019, la misma que guarda relación con el expediente disciplinario Nro. OFI-002-2019 de la Comisión del Debido Proceso."*

QUE, el artículo 30 del *"Reglamento para la sustanciación y resolución de infracciones de los estudiantes profesores o profesoras e investigadores o investigadores y demás autoridades académicas excluyendo de éstas a las autoridades contempladas en el reglamento de sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior"*, dispone lo siguiente: *"Art. 30.- La Resolución que emita el H. Consejo Universitario será susceptible de los siguientes recursos: Recurso de reconsideración, ante el H. Consejo Universitario de la Institución, dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de la Resolución; o, Recurso de apelación, ante el Consejo de Educación Superior dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de Resolución. La interposición de estos recursos no es indispensable para agotar la vía administrativa, y por consiguiente podrán plantearse directamente las demás acciones previstas*



en la Ley. ... La interposición del recurso de reconsideración suspenderá la ejecución de la resolución recurrida."

QUE, con fecha de recibido 22 de mayo de 2019, el señor Alex David Zaruma Parrales interpone recurso de reconsideración a la Resolución No. R-CIFI-UG-SE22-134-13-05-2019, por las siguientes razones: *"... NO haberse respetado mis derechos constitucionales, tal como lo es el derecho al Debido Proceso, el cual se encuentra estipulado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.*

2.1 En fecha 08 de mayo de 2018, por parte del correo institucional de la Facultad de Ingeniería Industrial – Ingeniería Industrial Titulación titulación.ingenieria.industrial@ug.edu.ec llega a mi correo electrónico alex795@hotmail.es el siguiente mensaje: "Estimados estudiante, Por medio de la presente se les comunica que por verificación de documentos (malla curricular, prácticas y vinculación) ustedes presentaron inconvenientes, por lo cual quedarían fuera del proceso de titulación CI 2018 – 2019." Tal disposición, violentó mi derecho como estudiante, porque hubo una Suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos, tal como se encuentra estipulado en el Art. 210 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por cuanto; del correo que hago referencia (del cual es evidente me dejó fuera del proceso de titulación CI 2018 – 2019), dicha disposición violentó también mi derecho constitucional, tal como estipulado en el literal I) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Lit. I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Al haberseme prohibido continuar con el programa académico del proceso de titulación CI 2018-2019, se consideraría una sanción, porque no se me permite continuar con el mencionado proceso por las irregularidades en mi carpeta, mismas irregularidades con las que el H. Consejo Universitario mediante Resolución RUC-SE-34-278-09-2018, resuelve aprobar sobre la presunta falsificación de documentos de prácticas pre profesionales de estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial; y, se envíe a la Comisión del Debido Proceso. Trámite que da inicio la Comisión del Debido Proceso por los mismos hechos que se me había suspendido del proceso de



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-312-30-08-2019

titulación CI 2018 – 2019, y del cual hoy se me sanciona con la resolución que impugno, violentándose nuevamente mis derechos constitucionales estipulados en el literal i) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Lit. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (Lo subrayado es mío).

Adjunto correo electrónico de la Ingeniería Industrial Titulación titulación.ingenieria.industrial@ug.edu.ec, de fecha 8 de mayo de 2018. Documento Certificado por el Señor Notario Ab. Mgs. LUIS CARLOS AVILA STAGG.

2.2 En fecha 18 de Septiembre de 2019, se pone en conocimiento de la Comisión del Debido Proceso, la resolución emanada por el H. Consejo Universitario, mediante Oficio No. 14-SG-JMS-2018, a fin de que se dé inicio a las acciones correspondientes, pero es en fecha 19 de Marzo de 2019, que la Comisión del Debido Proceso, avoca conocimiento, es decir que transcurrieron más de 6 meses, para que esto suceda, cuando el inciso 3 del Art. 32 del REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS Y DEMÁS AUTORIDADES ACADÉMICAS EXCLUYENDO DE ÉSTAS A LAS AUTORIDADES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE SANCIONES EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, manifiesta: El término para la prescripción de la sanción será de noventa días a partir desde que se ejecutorie la resolución del proceso disciplinario.

El proceso disciplinario se conoció y resolvió en fecha 5 de Septiembre de 2018, es decir que en la fecha mencionada; ya se encontraba ejecutoriada la resolución del proceso disciplinario, y para la fecha en la que se me sanciona, ésta ya estaba prescrita, porque cuando el H. Consejo Universitario, resuelve que se dé inicio el proceso, en la fecha ya indicada, fue en base a lo estipulado en el Art. 26 del REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS Y DEMÁS AUTORIDADES ACADÉMICAS EXCLUYENDO DE ÉSTAS A LAS AUTORIDADES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE SANCIONES EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, más no en las resoluciones posteriores, que son las que les han permitido violentar mis derechos constitucionales, al



“otorgarles” ampliar los términos, porque con ello hace válida la fecha en la que avoca conocimiento la Comisión del Debido Proceso, cuando ya había prescrito el término en el que debían sancionar.

*2.3 Actualmente estoy esperando mi título universitario, porque he cumplido con todos los cursos y programas que en mi carrera la Universidad exigía, y para constancia de ello adjunto la siguiente documentación: * Consulta registro estudiantil. * Registro de examen complejo.*

Documentos Certificados por el Señor Notario Ab. Mgs. LUIS CARLOS AVILA STAGG. (...)

QUE, la Comisión del Debido Proceso con memorando Nro. CDP-017-WG-2019, de fecha 10 de julio de 2019, presenta informe de reconsideración dentro del expediente OFI-002-2019, mismo que en su parte concluyente indica: **“8. CONCLUSIÓN.-Se evidencia que tanto en la sustanciación del proceso disciplinario y en la recomendación establecida, no se vulneran los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, lo cual no afectaría directamente el ejercicio de la potestad discrecional de la Institución, ya que luego de la respectiva sustanciación del presente expediente administrativo disciplinario, se recomendó por parte de la Comisión del Debido Proceso, una sanción que se encuentra contemplada como una falta muy grave, cometida por el denunciado, misma que está tipificada en los **numerales 1) y 2), literal a) del artículo 9.1 del “Reglamento para la sustanciación y resolución de infracciones de los estudiantes (...)**”**

En conclusión, esta Procuraduría Síndica rechaza el recurso de reconsideración y se ratifica en la recomendación dada por la Comisión del Debido Proceso, la cual está apegada a los principios de transparencia, derechos constitucionales y fundamentales establecidos en la Constitución, la seguridad jurídica, la Ley Orgánica de Educación Superior, en que se recomendó se sancione al señor Alex David Zaruma Parrales, estudiante de la Carrera de Ingeniería Industrial, Facultad de Ingeniería Industrial, por el por el cometimiento de una falta muy grave. [...]

QUE, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE33-265-16-07-2019, de fecha 16 de julio de 2019, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR el informe motivado contenido en el memorando No. CDP-017-WG-2019, de fecha 10 de julio de 2019 y suscrito por el Ab. Walter González Sola, Procurador Síndico, mismo que guarda relación con el recurso de reconsideración planteado**



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-312-30-08-2019

por el señor Alex David Zaruma Parrales, a la resolución R-CIFI-UG-SE22-134-13-05-2019, de fecha 13 de mayo de 2019; **Artículo 2.- RECHAZAR** el recurso de reconsideración presentado por el Alex David Zaruma Parrales a la resolución No. R-CIFI-UG-SE22-134-13-05-2019, por improcedente, toda vez que el proceso se ha llevado respetando el debido proceso, se ha dado el derecho a la legítima defensa y la misma se encuentra debidamente motivada en todo su contenido; **Artículo 3.- RATIFICAR** la sanción impuesta dentro del expediente administrativo disciplinario No. OFI-002-2019 de la Comisión del Debido Proceso, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE22-134-13-05-2019, al señor Alex David Zaruma Parrales, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial, Facultad de Ingeniería Industrial, esto es, la separación definitiva de la institución en aplicación del literal d), del tercer inciso del Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

QUE, el Reglamento para la tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los Procesos Disciplinarios, aprobado el 23 de enero de 2019 y contenido en la Resolución RCP-SO-03-No-039-2019, del Consejo de Educación Superior determina en su “**artículo 4.- interposición de recursos de apelación.-** El recurso de apelación podrá interponerse por los estudiantes, profesores e investigadores sancionados, mediante petición escrita ante el CES o ante la IES. En caso de hacerla ante la IES, esta deberá remitir el referido recurso al CES. **Artículo 6.-** El recurso de apelación deberá ser presentado dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna. El recurso interpuesto fuera del término establecido en el inciso anterior será declarado inadmisibile por extemporáneo y será archivado. **Artículo 8.- Efectos de la apelación.-** la interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de la resolución recurrida en ningún caso. **Artículo 9.- Presentación del recurso de apelación.-** en este artículo establece que las IES deberán remitir el expediente disciplinario dentro del término de 5 días, debiendo constar o remitirse las copias y certificados que se determinan en sus literales a), b), c), y d) ,” La Ley de Educación Superior LOES reformada, en su artículo 207, que trata de las sanciones, a partir de su sexto acápite, luego de los literales que determinan las sanciones para las faltas, expresa de manera textual: Según la gravedad de las faltas cometidas por la y los estudiantes, profesores e



investigadores, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) amonestación escrita; b) pérdida de una o varias asignaturas; c) suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) separación definitiva de la institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran de oficio, o a petición de parte, a aquellas o aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelva a las y los estudiantes, profesores e investigadores; las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya interpuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición nos sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.”

QUE, con fecha 01 de agosto de 2019, el Sr. Alex David Zaruma PARRALES, presenta recurso de apelación a la Resolución Nro. R-CIFI-UG-SE22-134-13-05-2019, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario Nro. OFI-002-2019 de la Comisión del Debido Proceso.

QUE, mediante memorando Nro. CDP-024-WG-2019, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Abg. Walter González Sola, Secretario de la Comisión del Debido Proceso remite informe al señor Rector sobre el Recurso de Apelación Interpuesto por el estudiante ALEX DAVID ZARUMA PARRALES, en el expediente OFI-002-2019. En lo referente al recurso de apelación presentado, recomienda se dé cumplimiento a lo determinado en el art. 9 del Reglamento para la tramitación de recursos de apelación expedido por el CES, debiéndose remitir la documentación al Consejo de Educación Superior – CES, adjuntando copia certificada de todo lo actuado, incluyendo la presente providencia.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE42-312-30-08-2019

QUE, con fecha 29 de agosto de 2019, se convoca a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el día viernes 30 de agosto de 2019, a las 10h00, en la sala de sesiones del Rectorado para tratar en el punto cuatro del orden del día: *“Análisis y resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Alex David Zaruma Parrales, a la Resolución No. R-CIFI-UG-SE22-134-13-05-2019, dentro del expediente disciplinario No. OFI-002-2019 de la Comisión del Debido Proceso”*

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica reformativa a la Ley de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019.


RESUELVE

Artículo 1.- DISPONER a la Secretaría General envíe el recurso de apelación presentado por el señor Alex David Zaruma Parrales, así como copia certificada del expediente administrativo disciplinario No. OFI-002-2019 al Consejo de Educación Superior, en estricto cumplimiento a lo determinado en el art. 9 del Reglamento para la tramitación de recursos de apelación expedido por el CES.

Artículo 2.- NOTIFICAR a las partes procesales el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad de Guayaquil, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Dr. Roberto Passaifigue Baquerizo
Presidente Rector CIFI UG



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Salvador Allende,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

Ph. D. Monserratt Bustamante Chan
Miembro Académico CIFI UG

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
Miembro Jurídico CIFI UG

Ph. D. Karina Govea Andrade
Miembro Investigación CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, MSc.
Secretaria General (E)